

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

- 3372** REAL DECRETO 234/1985, de 26 de febrero, por el que se concede el Collar de la insigne Orden del Toisón de Oro a Su Alteza Imperial Akihito, Príncipe heredero del Japón.

Queriendo dar un relevante testimonio de mi real aprecio a Su Alteza Imperial Akihito, Príncipe heredero del Japón y en muestra de la tradicional amistad entre Japón y España,
Oído el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en el Palacio de la Zarzuela a 26 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 3373** ORDEN de 11 de enero de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso 311.907, interpuesto por don Victorino Garrido del Pozo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.907, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por don Victorino Garrido del Pozo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le correspondía, como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido funcionario, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victorino Garrido del Pozo frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrati-

va de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 3374** ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa» (SAMCA), prórroga a los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa» (SAMCA), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 31 de octubre de 1984 y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 31 de enero de 1990, de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1980), y que finalizarán el día 31 de enero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos de la Renta del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras siguientes: «Santa María», «Ampliación a Santa María», «Demasia a Santa María», «Invesa», «Infosa», «Amparito», «Santa Elisa», «San Francisco Javier», «La Cañizar», «La Angela», «Demasia a la Angela», «Rafael», «María de los Angeles (fracción 1.ª)», «María de los Angeles (fracción 2.ª)», «Rómulo», «X», «Gonzalo», «María del Pilar», «Demasia 1.ª a Rómulo», «Demasia 2.ª a Rómulo», «Adoración», «Coto Santa Bárbara», «Estrecha», «Fe», «Gloria», «Isabel», «La Baquería», «La Unión», «Nuestra Señora del Pilar», «Puente», «Teruel», «Zeta», «Demasia 1.ª a Z», «Demasia 2.ª a Z», «Ampliación a Joaquín», «Dolores», «La Abundancia», «Maruja», «Dolores», «Juliana», «Demasia a Juliana», «Joaquín», «Amalia», «Amalia Primera», «Amalia Segunda», «Amparo», «Asunción», «El Progreso», «Enrique», «Victoriano», «Amalia», «El Peral», «Gloria», «Las Eras», «Demasia 1.ª a las Eras», «Demasia 2.ª a las Eras», «Metilación», «Pascuala», «Pilar», «Rosa», «Siro» y «Demasia a Siro», situadas dentro de los términos municipales de Alloza, Andorra, Ariño, Cañizar del Olivar, Gargallo, Esteruel, Ariño-Oliete, Plou, Alcaline, Palomar de Arroyo, Panerado, Los Molinos, Cobatillas, Rillo, Aliaga, Torre Alta, Molinos, Berge,

Hinojosa, Jarque y Huesa. Asimismo, la concesión arrendada «Demasia a Innominada», de Ariño Alloza (Teruel).

Tercero.-De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la Empresa «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa» (SAMCA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3375

ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Aragón Minero, Sociedad Anónima» prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Aragón Minero, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A.44.001857), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de 10 de octubre de 1984, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 31 de octubre del mismo año y el artículo 27, 3, de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 31 de enero de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Ordey de este Departamento de 1 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1980) y que finalizarán el día 31 de enero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre la Renta de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.-A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras siguientes: Pura, Carlitos, Santiago, Tres Amigos, San José, Once de Marzo, Man Lita, Carmen, Rosita, Castellote, Santa Bárbara, Juanico, Manolito y la Aventura, Regina, María y Ampliación a María, situadas dentro de los términos municipales de Foz-Calanda, Belmonte, Alcaine, Oliete, Seno, Castellote, Ariño y otros; de la provincia de Teruel, y permiso de investigación Belmonte, en el término municipal de Corollera.

Tercero.-De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la Empresa «Aragón Minero, Sociedad Anónima» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los

beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3376

ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 y 13 de noviembre de 1984 por las que se declaran comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos a las Empresas que al final se relacionan, incluyéndolas en el grupo «A» de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Interalimen, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-28573392, instalación de la industria cárnica de conservas en Villaverde (Madrid).

«Granja Castelló, Sociedad Anónima». Expediente: L-69/84. Número de identificación fiscal: A-2500858, instalación de una línea de elaboración de leche pasteurizada en la industria láctea que dicha Empresa posee en Mollerusa (Lérida).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.